## PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSION No. 2

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 151 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 |
| **TIPO** | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA |
| **NIT** | 891500580-9 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ |
| **CEDULA** | 48.654.115 |
| **DIRECCIÓN** | CARRERA 19 CALLE 17 ESQUINA |
| **TELÉFONO - EMAIL** | 8280820 - DESPACHO@PUERTOTEJADA-CAUCA.GOV.CO |
| **CONTRATISTA** | CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025 |
| **NIT** | 901.981.956-2 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | ALEXANDER DE JESUS GARCIA RIOS CC 1.061.685.938 |
| **DIRECCIÓN** | VEREDA PERICO NEGRO- PUERTO TEJADA |
| **TELÉFONO - EMAIL** | Consorciopt2025@gmail.com |
| **SUPERVISOR** | SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA |
| **TELÉFONO - EMAIL** | 8280820- planeación@puertotejada.gov.co |
| **OBJETO** | "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SEDE CAM Y PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA" |
| **VALOR** | CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($162.575.988) M/CTE |
| **PLAZO EJECUCIÓN** | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| **INICIO** | 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |
| **OTROSÍ 1- PRORROGA 1** | 27 DE OCTUBRE DE 2025 ( PLAZO 2 MESES HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025) |
| **SUSPENSION 1** | 16 DE DICIEMBRE DE 2025 |

| | |
|---|---|
| **REINICIO 1** | 19 DE ENERO DE 2026 |
| **PRORROGA 2** | 26 DE ENERO DE 2026 (45 DIAS HASTA EL 13 DE MARZO DE 2026) |
| **PRORROGA 3** | 9 MARZO DE 2026 (45 DIAS HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2026) |
| **SUSPENSIÓN 2** | 8 DE ABRIL DE 2026 HASTA 10 DE MAYO DE 2026 |
| **FECHA PRESENTE ACTA** | 8 DE MAYO DE 2026 |

En Puerto Tejada, Cauca a los Ocho (08) día del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026), se reunieron las siguientes personas a saber **LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ**, en calidad de alcaldesa municipal, **AMPARO LOZANO CAYAPU**, Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Tejada Cauca, en calidad de supervisora; **ALEXANDER DE JESUS GARCIA RIOS**, representante legal del **CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025**, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente acta de Suspensión No 2 del contrato previa las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDO

1. Que entre el municipio de Puerto Tejada y el **CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025** representado legalmente por Alexander De Jesús García Ríos, suscribieron Contrato De Obra Pública No. 151 del 25 de agosto de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SEDE CAM Y PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA", por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($162.575.988) M/CTE.

2. Que entre las partes suscribieron acta de inicio el día 8 de septiembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

3. Que el plazo inicial del contrato se fija en Dos (02) meses hasta el 31 de octubre de 2025.

4. Que mediante Otro sí No 1 del veintisiete (27) de octubre de 2025, se adiciona plazo al contrato fijando como plazo final del contrato el 31 de diciembre de 2025.

5. Que el 16 de diciembre de 2025 el contratista solicitó suspensión del Contrato de Obra pública No 151 de 2025, motivado en que durante el mes de diciembre, las instalaciones objeto de intervención fueron utilizadas de forma permanente para la realización de actividades institucionales y decembrinas, tales como decoración de oficinas y pasillos, novenas navideñas, jornadas administrativas especiales y demás eventos propios del funcionamiento de la Administración Municipal., lo que impidió el desarrollo normal de las actividades constructivas.

6. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2025 se suscribe acta de suspensión No 1 del Contrato de Obra pública No 151 de 2025, por los motivos expuestos en el acta que sustentó dicha suspensión.

7. Que el 19 de enero de 2026 se firma el reinicio No1 dadas las consideraciones que sustentaron dicha acta.

8. Que el 26 de enero de 2026 se firma la prórroga No 2 estableciendo el plazo del contrato hasta el 13 de marzo de 2026 por las consideraciones que sustentaron dicha acta.

9. Que el 9 de marzo de 2026 se firma la prórroga No 3 estableciendo el plazo del contrato hasta el 27 de abril de 2026 por las consideraciones que sustentaron dicha acta.

10. Que el 8 de mayo de 2026 se firma la suspensión No 2 desde el 10 de abril hasta el 10 de mayo de 2026 por las consideraciones que sustentaron dicha acta.

11. En virtud de los trámites administrativos y permisos necesarios para el ingreso a la cárcel municipal, desde donde se debe corregir un tema de humedad en la oficina financiera del municipio, se ha experimentado un retraso significativo en su trámite. Este retraso ha afectado el cumplimiento del plazo originalmente estipulado en el contrato, impidiendo que se realicen las labores de corrección de manera oportuna. A pesar de los esfuerzos realizados por parte del contratista y la supervisora del contrato, los procedimientos y las autorizaciones requeridas para el acceso a las instalaciones no han sido completados dentro del tiempo esperado, lo que ha generado una dilación involuntaria en el cumplimiento de las actividades estipuladas en el cronograma de trabajo. Por tal motivo, desde la Secretaría de Planeación del municipio se considera viable una prórroga a la suspensión No. 2 del contrato, con el fin de garantizar que el proyecto pueda ser ejecutado correctamente una vez se cuente con los permisos correspondientes, sin que se vea afectada la calidad de la obra ni el cumplimiento de los objetivos del contrato.

12. Que el régimen contractual colombiano se estructura bajo el *principio lex contractus, pacta sunt servanda*, que se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, disposición que establece que los contratos son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas puramente legales.

13. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se ha

referido en varias ocasiones a la aplicación de este principio en los contratos estatales, tal como lo hizo en providencia del 22 de julio de 2009-1, en la que ahondó en la autonomía de la voluntad de las partes y el cumplimiento imperativo de las obligaciones pactadas en el contrato.

14. Que la misma corporación, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

*"La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.*

*La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de* interés *público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."*

15. Que las partes en el ejercicio de la voluntad contractual acuerdan suspender el contrato 151 del 25 de agosto de 2025.

**ACUERDAN**

**PRIMERO**: Prorrogar la suspensión No 2 del contrato No 151 del 25 de agosto de 2025, por los hechos expuestos en la parte motiva de la presente acta, desde el 11 de mayo de 2026 hasta el 24 de mayo de 2026.

**SEGUNDO**: DETERMINAR como fecha de reinicio el 25 de mayo de 2026.

**TERCERO**: EL CONTRATISTA manifiesta que esta prórroga a la suspensión No 2 no generará sobrecostos para el Municipio de Puerto Tejada.

**CUARTO**: EL CONTRATISTA podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure esta suspensión.

**QUINTO**: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro de los cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Amparo Lozano C.

**AMPARO LOZANO CAYAPU**
Secretaria de Planeación e Infraestructura

**CONSORCIO MEJORAMIENTO CAM PT 2025**
Representante Legal Alexander De Jesús García

Luz Adiela Salazar G.

**LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ**
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Claudia Patricia Oyola Escobar, Contratista Secretaría de Planeación e Infraestructura
Revisó- Dr. Rubén Dario Balanta, Asesor jurídico
Aprobó: Dr. Roger Carlos Mercado, jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Aprobó: Secretaría de Planeación e Infraestructura, Ampao Lozano Cayapu
Archivo: Carpeta contrato 151 del 25 de agosto de 2025.